

	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN No. 0451 18 de marzo de 2018</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra Alirio Calderón y Arnulfo Calderón, y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
<p>Código: F-CVR-044</p>	<p>Versión: 1.0 - 2015</p>	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 18 de marzo del año 2014, la señora Nini Johana Cortez Perdomo, interpone ante CORPOAMAZONIA, una denuncia ambiental por producción de carbón vegetal, en donde manifiesta intervención antrópica en la parte alta de la micro cuenca la perdiz, en la vereda nueva Jerusalén y vereda el Limón del municipio de Florencia, denuncia que fue atendida el día 10 de abril del presente año, por parte del ingeniero forestal Juan Camilo Jiménez Luna, contratista de la Dirección Territorial Caquetá, asumiendo el compromiso de efectuar actividades de control y vigilancia en la zona en coordinación de la Policía Ambiental del Departamento del Caquetá, tal como se sustenta en el artículo 62 del procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, con el fin de determinar el grado de afectación ambiental y presuntos infractores ambientales.

Artículo 62. Apoyo de las entidades públicas y de las autoridades de policía. Cuando las circunstancias lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía deberán ofrecer su apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales.

Que se dio inicio a una indagación preliminar DTC OJ 020 de 2014 contra Alirio Calderón, por tala y quema en área forestal protectora de fuentes hídricas tributarias de la micro cuenca la Perdiz, jurisdicción del municipio de Florencia, Caquetá, al igual que se comunica a la Dirección de seccional de Fiscalías de Florencia mediante oficio DTC-2353 del día 5 de agosto del año 2010, de la afectación ambiental.

	RESOLUCIÓN No. 0451	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra Alirio Calderón y Arnulfo Calderón, y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Que el día 16 de mayo del año 2014, se realiza visita técnica en la parte de la micro cuenca la Perdiz, en compañía de la señora Adela Gil contreras – contratista de la Dirección Territorial Caquetá y comunidad de la zona.

II COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

(...)

"Artículo 9 *causales de cesación de procedimiento:*

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."*

"Artículo 17. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Efraín Esteban Suárez Santacruz	Abogado Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suárez Santacruz	Abogado Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. <u>16</u> <u>AGO</u> 2018 "Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra Alirio Calderón y Arnulfo Calderón, y se dictan otras disposiciones"	  
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044	

causal de eximente de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

"Artículo 23 Establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-001-020-14, en contra de Alirio Calderón titular de la cedula numero 16.190.476 y Arnulfo Calderón, con la finalidad de establecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, individualizar al presunto infractor, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3, y artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo a lo observado por el contratista de esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez ya transcurrió el término legal para las actuaciones administrativas.

Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 09 **causales de cesación de procedimiento** en su numeral 3, **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.** Y en el Artículo 17 en su inciso segundo "El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y **culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación**",

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Efraín Esteban Suárez Santacruz	Abogado Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suárez Santacruz	Abogado Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCIÓN No.

0451

2013

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra Alirio Calderón y Arnulfo Calderón, y se dictan otras disposiciones"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015

Que este despacho Decreta la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental,

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-001-020-14 Alirio Calderón titular de la cedula número 16.190.476 y Arnulfo Calderón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-020-14 contra Alirio Calderón titular de la cedula número 16.190.476 y Arnulfo Calderón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Efraín Esteban Suárez Santacruz	Abogado Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suárez Santacruz	Abogado Oficina Jurídica DTC	